

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto número 534, “DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 19 de Agosto de 2011.

Presentada por el **Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia y su turno a Comisión: **28 de Agosto de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Fecha del Dictamen: **28 de Septiembre de 2011.**

Decreto No. 536

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 77 – 29 de Septiembre de 2011.**



"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO No. 534.- "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2011".

22 de Septiembre de 2011.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or similar mark.



Poder

Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA

Saltillo, Coahuila a 22 de Septiembre de 2011.

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PALACIO DEL CONGRESO.
CIUDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 18 de agosto de 2011, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto No. 534, *"POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN"*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de agosto de 2011 (en lo sucesivo el Decreto No. 534 o el Decreto).

Derivado de diversos requerimientos de las Instituciones Financieras involucradas en el proceso de Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal y de ciertas modificaciones a la normatividad administrativa que se prevé entrarán en vigor en breve, aspectos que no se conocían al momento de expedirse el Decreto No. 534, resulta necesario precisar diversas disposiciones contenidas en el mismo a efecto no solo de posibilitar la contratación eficiente de los empréstitos y demás operaciones financieras y actos jurídicos que en el mismo se autorizan, sino de brindar una mayor certidumbre jurídica a las partes que participen en las mismas.

En ese contexto, se presenta ante esa Honorable Legislatura, la presente Iniciativa, en la que destacan, entre otros los siguientes aspectos:

- Se propone reformar el Artículo 1o. del Decreto, con la finalidad de reconocer, autorizar y ordenar el pago de la Deuda Pública del Estado por los montos que se señalan, contraída mediante financiamientos y otras operaciones que también se ratifican en términos de lo previsto por el Artículo 12 fracción VI de la ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor;
- Se plantea adicionar un párrafo tercero al Artículo 3 del Decreto, con la finalidad de posibilitar el refinanciamiento de cualesquier empréstitos créditos u obligaciones de pago que se contraigan previamente a la fecha en que se concluya la formalización de las operaciones de refinanciamiento a que aluden los Artículos 4 y 13 del mismo, e inclusive la contratación de empréstitos o créditos adicionales, siempre que el monto total de la deuda



Poder

Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA

que resulte no exceda la suma de los montos autorizados para el refinanciamiento en el Decreto;

- Se propone reformar el Artículo 4 con la finalidad de eliminar algunas repeticiones innecesarias y ajustar la redacción relativa al monto que se autoriza contratar para el pago de los gastos de implementación de los empréstitos cuya celebración se prevé en el Decreto;
- Se propone reformar el Artículo 13 con el propósito de precisar las obligaciones de pago derivadas del Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que podrán ser objeto de refinanciamiento;
- Se plantea reformar el Artículo 17 con el objetivo de limitar, exclusivamente al Impuesto Sobre Nómina, la posibilidad de afectar ingresos propios del Estado para el pago de los empréstitos que contraiga con base en las autorizaciones contenidas en el Decreto; y
- Se propone reformar el Artículo 19 precisando algunos conceptos y referencias y derogar el párrafo tercero de dicho numeral con el propósito de evitar interpretaciones contradictorias.

Lo anterior, dejando sin modificar el Decreto No. 534 en cita, por cuanto a las demás disposiciones que lo integran.

Así pues, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado; 16 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 13 fracciones III, IV, VII, IX, X, 27, 32, 71, 75, 76, 82, 83, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 181 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO No. 534.- "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2011".

3



Poder

Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 1, 3 primer párrafo, 4, 13 primer párrafo, 17, y 19 primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 3, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; y se deroga el último párrafo del Artículo 19, todos del DECRETO No. 534.- "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se reconoce, autoriza, aprueba y ordena el pago de la Deuda Pública del Estado que asciende a los montos señalados en los **Artículos 4 y 13** de este Decreto, contraída con instituciones financieras mexicanas, mediante financiamientos y otras operaciones que en este acto se ratifican, los cuales fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su equivalente de la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por el monto total que resulte de las cantidades que se señalan en los **Artículos 4 y 13** de este Decreto, cuyo pago se realizará a través de los mecanismos que en el mismo se establecen.

Lo anterior, en el entendido de que el Estado podrá refinanciar cualquier empréstito, crédito u obligación de pago contraída previamente a la fecha en que se concluya la formalización de las operaciones de refinanciamiento a que aluden los Artículos 4 y 13 de este Decreto, o contratar empréstitos o créditos adicionales, siempre que el monto total de la deuda que resulte no exceda la suma de los montos autorizados en dichos numerales.

...

ARTÍCULO 4. Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren en términos de lo previsto en el Artículo 3 de este Decreto, deberán ser destinados:

I. Al refinanciamiento de Deuda Pública Directa del Estado, hasta por un monto total de hasta **\$25,613'800,000.00** (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

II. Al pago de Deuda Contingente del Estado, por un monto total de hasta **\$754'450,000.00** (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);



Poder

Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA

III. Al pago de los gastos de implementación de los empréstitos y refinanciamientos cuya celebración se autoriza en este Decreto, hasta por un monto equivalente al 5.0% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO) del monto total de la suma de los mismos, más el Impuesto al Valor Agregado, gastos que, enunciativa y no limitativamente, incluyen: los que genere la liquidación anticipada de los financiamientos y terminación anticipada o modificación de instrumentos derivados asociados; los gastos de estructuración; la contratación de la garantía de pago; la constitución de fondos de reserva; y el pago de honorarios y comisiones, entre otros. Adicionalmente, el Estado podrá contratar operaciones de cobertura, o instrumentos derivados, cuyo costo no se considerará para efectos del porcentaje señalado en esta fracción.

ARTÍCULO 13. *Se autoriza al Estado para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por \$7,498'800,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados al refinanciamiento de las obligaciones de pago que forman parte de la deuda referida en el artículo primero de este Decreto, originalmente derivada del descuento y/o factoraje de documentos (incluyendo sus reestructuras o refinanciamientos) con base en el Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, cuyos recursos fueron destinados en su origen a inversiones públicas productivas;*

...

...

...

ARTÍCULO 17. *Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por el Artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos y aplicables, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, constituya, como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago y afecte al patrimonio de dicho fideicomiso, hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Nómina, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice por cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de la deuda derivada de empréstitos o financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los empréstitos que se*



Poder

Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA

celebren con base en las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentren debidamente inscritas en el fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración y Medio de Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

El Fideicomiso de Administración y Medio de Pago referido en el presente artículo podrá ser el mismo fideicomiso que se constituya para efectos de lo señalado en el artículo 15 y/o 16. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a negociar las cláusulas, términos y condiciones de los contratos relativos, pudiendo establecer, entre otras cosas, cláusulas relativas a fondos de reserva, coberturas de tasas de interés para los financiamientos inscritos, garantías de pago oportuno a favor de los acreedores, y factores de aforo para cubrir pagos acelerados en casos de aceleración o incumplimiento. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar los mandatos irrevocables y demás actos necesarios para perfeccionar la afectación de los ingresos del Impuesto Sobre Nómina al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.

ARTICULO 19. *Se autoriza al Estado para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los **Artículos 4 y 13** de este Decreto, modifique, revoque o extinga los Fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda. Entre las modificaciones antes referidas, el Estado podrá incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los porcentajes de Participaciones Federales afectos a los mismos.*

...

Se Deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6



Poder

Ejecutivo

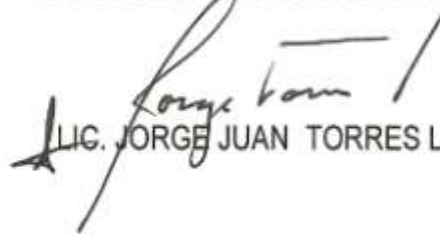
GOBIERNO DE COAHUILA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA


LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

X